



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 28 de noviembre de 2025

OFICIO N° 314 -2025 –PR

Señor
FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente
Encargado de la Presidencia del Congreso de la República
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Ley que declara de interés nacional la protección, la restauración, la conservación y la puesta en valor de la Casona Villanueva, ubicada en el distrito de Cajamarca de la provincia de Cajamarca del departamento de Cajamarca; y el reconocimiento como patrimonio cultural de la nación a la ex Casa Hacienda de Batán Grande, ubicada en el departamento de Lambayeque, así como su protección, conservación y puesta en valor. Al respecto, consideramos conveniente observarla por lo siguiente¹:

De la Autógrafa de Ley

1. La Autógrafa de Ley cuenta con la siguiente fórmula legal:

"Artículo único. Declaración de interés nacional
Se declara de interés nacional la protección, la restauración, la conservación y la puesta en valor de la Casona Villanueva, ubicada en el distrito de Cajamarca de la provincia de Cajamarca del departamento de Cajamarca; y el reconocimiento como patrimonio cultural de la nación a la ex Casa Hacienda de Batán Grande, ubicada en el distrito de Pitipo de la provincia de Ferreñafe del departamento de Lambayeque, así como su protección, conservación y puesta en valor, en atención al valor histórico y cultural de ambos inmuebles, y a su importancia para el desarrollo económico y social de sus respectivos departamentos.

Para tal fin, el Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales correspondientes coordinan en el marco de sus respectivas competencias y atribuciones."

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. Es pertinente señalar que respecto a la declaración de interés nacional la protección, la restauración, la conservación y la puesta en valor de la Casona Villanueva, ubicada en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca; a la que hace referencia la primera parte de la Autógrafa de Ley, consideramos que resultaría importante para la priorización presupuestal y materialización de intervenciones que contribuyan a la preservación del monumento en mención. No obstante, con relación al reconocimiento como Patrimonio Cultural de la Nación a la ex Casa Hacienda de Batán Grande, ubicada en el departamento de Lambayeque, así como su protección, conservación y puesta en valor, pasaremos a desarrollar las observaciones a la Autógrafa de Ley.

1 Sobre la base del Informe N° 001625-2025-OGAJ-SG/MC.

3. Al respecto, debemos señalar que conforme al artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los cuales están protegidos por el Estado.

Por su parte, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación señala que se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública, o privada con las limitaciones que establece la presente Ley. El Estado es responsable de su salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y promoción, como testimonio de la identidad cultural nacional.

Asimismo, en el artículo IV del precitado Título Preliminar se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes

Por su parte, el numeral 1.1 del artículo 1 de la citada norma dispone que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación se clasifican, entre otros, en bienes materiales inmuebles que comprende de manera no limitativa, los siguientes bienes inmuebles: **edificios, obras de infraestructura**, paisajes e itinerarios culturales, lugares, sitios, espacios, ambientes, yacimientos, zonas, conjuntos monumentales, centros históricos, centros industriales y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y que tengan valor arqueológico, **arquitectónico, histórico**, religioso, etnológico, artístico, militar, social, antropológico, vernacular, tradicional, científico, intelectual, tecnológico, industrial, simbólico o conmemorativo, su entorno paisajístico y los sumergidos en zonas acuáticas del territorio nacional. Asimismo, el paisaje cultural está conformado por el territorio, los elementos físicos geográficos, las dinámicas territoriales modeladoras del espacio y los elementos de valor cultural como expresiones y manifestaciones culturales asociados a su comunidad.

4. En esa misma línea, de acuerdo al literal a) del artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, una de las áreas programáticas de acción sobre las cuales este ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los

objetivos y metas del Estado es el Patrimonio Cultural de la Nación, material e inmaterial.

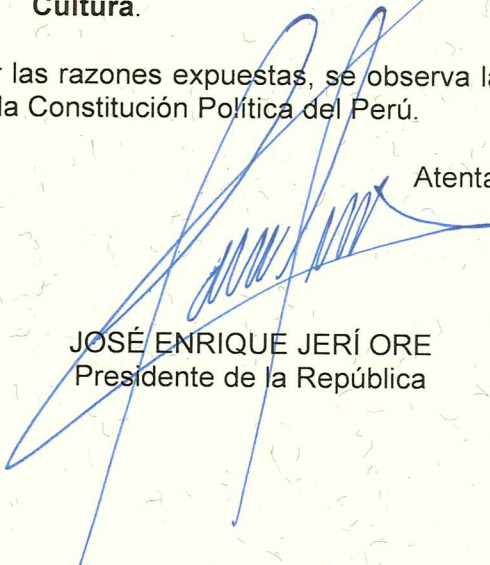
Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el literal b) del artículo 7 de la misma Ley, **son funciones exclusivas** del Ministerio de Cultura, realizar acciones **de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.**

Por consiguiente, en atención de la normativa antes expuesta, el Ministerio de Cultura es la entidad competente en materia de Patrimonio Cultural de la Nación, estando a cargo, además, de la protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del referido patrimonio.

5. Del mismo modo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Reglamento de organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el referido ministerio, a través del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, tiene la función de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, **lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación.**
6. En ese sentido, **debemos señalar que la fórmula legal propuesta por la Autógrafa de Ley no es acorde al marco legal vigente al disponer “el reconocimiento como patrimonio cultural de la nación a la ex Casa Hacienda de Batán Grande” por constituir, dicha declaración, una prerrogativa exclusiva del Ministerio de Cultura.**

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,


JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORE
Presidente de la República


ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN, LA RESTAURACIÓN, LA CONSERVACIÓN Y LA PUESTA EN VALOR DE LA CASONA VILLANUEVA, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA; Y EL RECONOCIMIENTO COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN A LA EX CASA HACIENDA DE BATÁN GRANDE, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, ASÍ COMO SU PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la protección, la restauración, la conservación y la puesta en valor de la Casona Villanueva, ubicada en el distrito de Cajamarca de la provincia de Cajamarca del departamento de Cajamarca; y el reconocimiento como patrimonio cultural de la nación a la ex Casa Hacienda de Batán Grande, ubicada en el distrito de Pítipa de la provincia de Ferreñafe del departamento de Lambayeque, así como su protección, conservación y puesta en valor, en atención al valor histórico y cultural de ambos inmuebles, y a su importancia para el desarrollo económico y social de sus respectivos departamentos.

Para tal fin, el Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales correspondientes coordinan en el marco de sus respectivas competencias y atribuciones.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
*Primer Vicepresidente encargado de la
 Presidencia del Congreso de la República*



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA